



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 62532/2000/TO1/6/CNC1

///nos Aires, 12 de enero de 2015.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Sin perjuicio del criterio de los integrantes de este Tribunal Oral de Feria nro. 2 en punto a que, en casos como el de autos, es de aplicación el precedente “Olariaga” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada –habiéndose rechazado el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación- resulta ejecutable, lo cierto es que en el marco de la cuestión de competencia planteada entre el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 8 y el Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 respecto del control de la condena impuesta a [REDACTED] – elevada a la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional el 22 de diciembre pasado conforme se desprende de fs. 123 del presente legajo- y como fundamento de la resolución dictada en el día de la fecha que estableció que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal nro. 8 continuar en el conocimiento del caso respecto del nombrado, señalaron –con voto en disidencia del Dr. Daniel Morín- que ello así en razón de entender que el fallo NO SE ENCUENTRA FIRME en la medida que existen aún recursos por resolver (en alusión al recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Señalado ello y remitido en el día de hoy el legajo en tales términos a conocimiento del Tribunal, habrá de realizarse un nuevo cómputo de pena conforme los nuevos lineamientos señalados en el día de la fecha por los Sres. Magistrados de la Sala de Turno de la C.N.C.C.C.. Así, en la medida que se encontraba determinado que en este caso y en virtud de la fecha en que se cometieron los hechos por los que [REDACTED] fue condenado corresponde la aplicación de lo dispuesto en la ley 24.390 –arts. 1 y 7mo.- en su original redacción y en estricta aplicación del criterio ya mencionado por los magistrados de la CNCCC, se computará doble el plazo de tres años, tres meses y catorce días comprendido entre el 30 de septiembre de 2012 (cfr. cómputo de fs. 18 vta./19 del presente) y el día de la fecha, que entonces equivalen a seis años, seis meses y veintiocho días de prisión.

Siendo ello así y teniendo en cuenta lo señalado en el citado cómputo de pena, se advierte que la sentencia condenatoria de doce años de prisión aplicada al nombrado en la causa nro. 3407 del Tribunal Oral en lo Criminal nro. 8 y por estricta aplicación de lo resuelto por los Sres. Jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal en el día de la fecha en el presente legajo de condena, se encuentra agotada, por lo que se dispondrá de oficio –en razón de la urgencia del caso- la inmediata excarcelación del nombrado en los términos del art. 317, inciso 4to., del CPP, la que deberá hacerse efectiva, en el día de la fecha

Fecha de firma: 12/01/2016

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO BECERRA, Juez de Cámara

Firmado por: LUIS SALAS

Firmado (ante mí) por: JOSEFINA CANO FRERS, Secretaria de Cámara



#27907424#146169447#20160112171532290

y desde el Complejo Penitenciario Federal nro. 1 en el cual se encuentra detenido, debiendo labrar las autoridades el acta de excarcelación correspondiente.

Asimismo, se hará saber al Sr. Titular del Juzgado de Instrucción nro. 7 lo resuelto precedentemente, a los fines que estime corresponder y en razón de la acción de Habeas Corpus interpuesta a favor del referido [REDACTED] ante ese juzgado.

Por todo lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I) CONCEDER, por estricta aplicación de lo resuelto por los Sres. Jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal en el día de la fecha en el presente legajo de condena, **la inmediata excarcelación del nombrado en los términos del art. 317, inciso 4to., del CPP**, bajo caución juratoria, la que deberá hacerse efectiva, en el día de la fecha y desde el Complejo Penitenciario Federal nro. 1 en el cual se encuentra detenido, debiendo labrar las autoridades el acta de excarcelación correspondiente.

II) HACER SABER lo resuelto al Sr. Titular del Juzgado de Instrucción nro. 7, a los fines que estime corresponder y en razón de la acción de Habeas Corpus interpuesta a favor del referido [REDACTED] ante ese juzgado.

Notifíquese por cédula electrónica, regístrese y lábrense los oficios de libertad correspondientes.

Ante mi:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 8 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 62532/2000/TO1/6/CNC1

ORDEN DE LIBERTAD

Buenos Aires, 12 de enero de 2016.

Al señor Director del
Complejo Penitenciario Federal n° 1 del
Servicio Penitenciario Federal
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de juez integrante del Tribunal Oral de Feria n° 2, Secretaría a cargo de la Dra. Josefina Cano Frers, en el marco de la causa **n° 3407** (c/n° 62.532/2000 del Sistema Informático LEX100) del Tribunal Oral en lo Criminal n° 8, seguida por el delito de corrupción de menores agravada contra [REDACTED] de nacionalidad argentino, nacido el 2 de noviembre de 1963 en esta ciudad, [REDACTED], y titular del DNI n° [REDACTED] - ante este Tribunal Oral en lo Criminal N° 8 de la Capital Federal, a fin de hacerle saber que en el día de la fecha este Tribunal resolvió **CONCEDER**, por estricta aplicación de lo resuelto por los Sres. Jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal en el día de la fecha en el presente legajo de condena, **la inmediata excarcelación del nombrado [REDACTED] en los términos del art. 317, inciso 4to., del CPP**, bajo caución juratoria, la que deberá hacerse efectiva, en el día de la fecha y desde el Complejo Penitenciario Federal nro. 1 en el cual se encuentra detenido, debiendo labrar las autoridades el acta de excarcelación correspondiente. Se adjunta fotocopia de la resolución de mención.

Por lo tanto, deberá disponer los medios necesarios para que se cumpla con lo ordenado por este Tribunal.

No escapa a este Tribunal que el interno [REDACTED] podría hallarse aún detenido anotado a exclusiva disposición del **Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 1**, pero hágole saber a Ud que

Fecha de firma: 12/01/2016

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO BECERRA, Juez de Cámara

Firmado por: LUIS SALAS

Firmado(ante mí) por: JOSEFINA CANO FRERS, Secretaria de Cámara



#27907424#146169447#20160112171532290

fue a última hora del día de la fecha que se elevó la causa en la que la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, en el marco del Legajo de Ejecución de Condena, dispuso la competencia del Tribunal Oral en lo Criminal n° 8 para entender en el conocimiento de la causa respecto de [REDACTED] **A mayor recaudo, se adjunta fotocopia de la resolución en cuestión.**

Pongo en su conocimiento que la causa n° 3407 se inició con fecha 20 de junio de 200 y tramitó anteriormente ante el Juzgado Nacional en lo Criminal n° 4, Secretaría n° 113, bajo el n° 62.532/2000.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

